



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, por la que se fijan determinados aspectos del proceso de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

La Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

La citada normativa se completa con la Resolución de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

Siendo preciso fijar determinados aspectos del proceso de admisión para el curso 2020-2021 se dicta la presente resolución que tiene en cuenta la nueva ordenación que de las enseñanzas de idiomas se realiza en el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, en atención a la normativa básica determinada por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto fijar determinados aspectos del proceso de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

Segundo.– Zonas de influencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, se determinan las siguientes zonas de influencia de los distintos centros en orden a las enseñanzas de idiomas que imparten:

a) En el caso del idioma portugués:

- 1.º La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Zamora comprenderá toda la provincia de Zamora.
- 2.º La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca incluirá, además de toda la provincia de Salamanca, la provincia de Ávila.
- 3.º La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid incluirá, además de toda la provincia de Valladolid, las provincias de Burgos, Palencia, Segovia y Soria.
- 4.º La zona de influencia de las escuelas oficiales de idiomas de León y Ponferrada la establecerá la Dirección Provincial de Educación de León.

b) En el caso idioma chino:

- 1.º La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid incluirá, además de toda la provincia de Valladolid, las provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.
- 2.º La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Segovia incluirá, además de toda la provincia de Segovia, las provincias de Ávila y Soria.

c) En el caso del idioma gallego: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Ponferrada comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

d) En el caso del idioma ruso: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Burgos comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

e) En el caso del idioma euskera: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Miranda de Ebro comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Solicitud y documentación.

1. La solicitud de admisión se realizará conforme al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las direcciones provinciales de educación, en las escuelas oficiales de idiomas, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. La solicitud de admisión se podrá presentar por los siguientes medios:
- Preferentemente en las escuelas oficiales de idiomas para la que se solicite admisión, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, y en las órdenes anuales de actualización.
 - De forma electrónica, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica, por telefax o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación las remitirá a las escuelas oficiales de idiomas para su tramitación.

3. Junto a la solicitud de admisión se deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Copia del DNI o NIE si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación consulte directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad. Si el solicitante se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
 - b) En el caso de solicitantes de nacionalidad extranjera cuyo idioma oficial sea coincidente con el idioma extranjero que desean cursar, según lo establecido en el artículo 21.1 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, deberán aportar declaración jurada de que su lengua materna es diferente de la solicitada, conforme al modelo establecido en el Anexo I de dicha orden.
 - c) En el caso de solicitar la realización de la prueba de clasificación deberá indicarse en la solicitud y aportarse el justificante del abono de los precios públicos que para las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León establece el Decreto 11/2015, de 29 de enero.
 - d) El solicitante de prueba de clasificación que desee acogerse a las exenciones y bonificaciones establecidas en los artículos 10 al 13 del Decreto 11/2015, de 29 de enero, relativas a la condición de familia numerosa, alumnado con discapacidad, víctimas de actos terroristas y de violencia de género, deberá aportar los siguientes documentos:
 - 1.º En el supuesto de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual expedido por la Administración de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa. Si el solicitante procede de otra comunidad autónoma deberá aportar copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual expedido por la Administración correspondiente.
 - 2.º En el supuesto de solicitante con discapacidad, copia del documento que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por la Comunidad de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de discapacidad. Si el reconocimiento de la discapacidad se efectuó por otra comunidad autónoma deberá aportar copia del documento acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento expedido por la Administración correspondiente.
 - 3.º En el supuesto de víctima de actos terroristas, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos dicho dato, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo.
 - 3.º 1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

- 3.º 2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
 - 3.º 3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.
 - 4.º En el supuesto de víctima de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran, copia de la resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género, o de la sentencia firme que declare que la mujer padeció violencia, o de la certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local, o del informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, o excepcionalmente del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de tal violencia.
- e) Aquellos solicitantes que deseen acceder acreditando su nivel de idioma deberán realizarlo aportando alguno de los siguientes documentos:
- 1.º Certificación de superación del nivel de idioma correspondiente de las enseñanzas de idiomas de régimen especial o certificado acreditativo de competencia general del nivel o certificado equivalente según el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, salvo que haya sido obtenido o superado en el mismo centro para el que se solicita la admisión.
 - 2.º Diploma de español como lengua extranjera (DELE) del nivel correspondiente.
 - 3.º Certificación de superación de uno de los cursos previstos en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, salvo que haya sido superado en el mismo centro para el que se solicita la admisión.
 - 4.º Otra documentación acreditativa del nivel de idioma establecida por el consejo escolar del centro, publicada en su tablón de anuncios y publicitada en su página web.
- f) En el caso de alegar alguna de las circunstancias que conforme al artículo 22 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, constituyen criterios de admisión a los efectos del baremo del Anexo II de la citada orden:
- 1.º Documentación acreditativa del domicilio en la zona de influencia de la escuela oficial de idiomas por alguno de los siguientes medios:
 - 1.º 1. Si se quiere hacer valer el domicilio familiar, certificado de empadronamiento únicamente si el solicitante se opone expresamente

a que la Consejería de Educación acceda al servicio de verificación de datos de residencia.

- 1.º 2. Si se pretende hacer valer el domicilio del lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena.
- 1.º 3. En el caso de que el solicitante considere como domicilio familiar el lugar de trabajo y desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación de estar dado de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, copia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una copia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.
- 2.º Los alumnos que hayan superado a distancia (That's English!) los módulos correspondientes al curso anterior al que pretenden acceder, certificado expedido a tal efecto por el director del centro en el que los superaron, excepto que se trate del mismo centro.
- 3.º En el caso de los funcionarios docentes, certificado acreditativo de esta condición expedido por el director del centro donde presten sus servicios en el momento de presentar la solicitud de admisión si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos el dato de la condición de funcionario docente o si presta servicios en otra comunidad autónoma.
- 4.º En el caso de los alumnos que cursen formación profesional, certificado de matrícula expedido por el centro en el que cursen las enseñanzas.
- 5.º En el caso de discapacidad, copia del documento que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por la Administración de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de discapacidad o si el reconocimiento de la discapacidad se efectuó por otra comunidad autónoma. Esta documentación no deberá aportarse si ya se ha hecho con motivo de lo establecido en el apartado tercero.3.d)2.º.
- 6.º En el caso de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual expedido por la Administración de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa o si el título o documento se efectuó por otra comunidad autónoma. Esta documentación no deberá aportarse si ya se ha hecho con motivo de lo establecido en el apartado tercero.3.d)1.º.

4. Las solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas se presentarán, entre el 19 de marzo y el 2 de abril de 2020, ambos inclusive.

Cuarto.– Sorteo para dirimir empates.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, en el caso de que permaneciera el empate, una vez aplicados los correspondientes criterios y baremos, este se resolverá aplicando como criterio de selección el orden alfabético de los apellidos del alumnado, que se establecerá mediante el sorteo público que la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa celebrará previo anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en el que se determinará la combinación de la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido, a partir de las cuales se iniciará dicho orden alfabético. Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta como tal el primer apellido de la madre. Se considerarán las posibles partículas que precedan a cada apellido si constan de esta forma en el documento de identidad, pero no los caracteres no alfabéticos.

Quinto.– Admisión de antiguos alumnos.

Para completar los grupos de alumnos, una vez finalizado el proceso de adjudicación de plazas, se podrán atender solicitudes de admisión de antiguos alumnos de escuelas oficiales de idiomas que quieran actualizar conocimientos de un idioma en un curso o nivel ya superado, por riguroso orden de fecha de entrada de las solicitudes.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de marzo de 2020.

*El Director General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa,
Fdo.: AGUSTÍN FRANCISCO SIGÜENZA MOLINA*